

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### NUMANCIA DE LA SAGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 287, de 15 de diciembre de 2012, relativo a la modificación de Ordenanza fiscal, y no habiéndose presentado alegaciones durante dicho plazo, queda automáticamente elevado a definitivo el siguiente acuerdo:

#### **A) MODIFICAR LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TRIBUTOS MUNICIPALES:**

Ordenanza fiscal número 13, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que se publica a continuación el texto íntegro de los artículos modificados, quedando el resto sin variación, de la siguiente Ordenanza fiscal reguladora de tributos municipales:

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13**

#### **REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se añade el punto siguiente:

Artículo 3.

6.- Bonificaciones sobre la cuota.

A) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo de más de siete puestos de trabajo que justifiquen tal declaración. Esta bonificación está supeditada al mantenimiento de los puestos de trabajo durante un período de cinco años.

B) Para construcciones y reforma de obras en actividades empresariales se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Una bonificación fija del 20 por 100 siempre que al menos creen un puesto de trabajo indefinido.

Por cada puesto de trabajo indefinido creado, una bonificación del 5 por 100 con un máximo del 50 por 100 por ambos conceptos. Esta bonificación está supeditada al mantenimiento de los puestos de trabajo durante un período de cinco años.

#### **CONDICIONES**

El procedimiento para la concesión de estas bonificaciones será el siguiente:

a) En el momento de solicitar la licencia, se solicitará la ampliación de las bonificaciones, para lo cual se hará constar en el escrito los puestos de trabajo a crear y la inversión que se prevé realizar, en terrenos, naves, maquinaria, gastos de notaría y proyectos.

En dicho momento se ingresarán los derechos de licencia y se avalará lo restante.

a) De acuerdo con la declaración presentada, se determinará la bonificación provisional.

b) Una vez finalizadas las obras, y en un plazo máximo de tres meses será preciso probar que se han cumplido las previsiones de creación real de puestos de trabajo e inversión. La documentación a aportar será la siguiente:

Copias compulsadas de los modelos de liquidación a la Seguridad Social (TC2), a la fecha de la solicitud de la licencia y a la fecha en que se solicita la devolución del aval, para proceder a la liquidación definitiva, acompañando copia de los contratos de trabajo de los puestos creados.

Copia compulsada de facturas u otros documentos que prueben fehacientemente la inversión realizada.

d) A la vista de la documentación presentada, se determinará la bonificación correspondiente, efectuando la liquidación definitiva.

e) La bonificación por creación de puestos de trabajo, quedará supeditada a la justificación anualmente del mantenimiento de los puestos creados, hasta un período de cinco años, por lo que una vez determinada la bonificación, de acuerdo con el apartado anterior y abonada, en su caso, la liquidación que proceda, podrá retirarse el aval inicialmente presentado, si bien deberá aportarse un nuevo aval por el importe correspondiente a la bonificación de los puestos de trabajo.

El plazo anual para justificar el mantenimiento de los puestos creados se contará desde la determinación de la bonificación a que se refiere el apartado d). La no presentación de la documentación dará lugar a la pérdida de la bonificación.

C) Una bonificación del 20 por 100 a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Las bonificaciones se otorgarán a instancia de parte y en todos los casos por acuerdo adoptado por mayoría simple por el pleno.»

La Disposición final única queda como sigue:

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Numancia de la Sagra 1 de abril de 2013.-El Alcalde, Pedro Vicente García Martín.

*N.º I.- 4059*